

nalista española contemporánea que mejor conoce la obra jurídica del Rafael Altamira sobre el que, además del capítulo incluido en esta obra, ha publicado anteriormente otros trabajos entre los que destaca el imprescindible «En torno a las Opiniones del juez Rafael Altamira y Crevea en el Tribunal Permanente de Justicia Internacional», *Anuario de Derecho Internacional*, 1994, pp. 138 y ss. Esta autora sitúa a Altamira «en la generación de ‘discretos civilizadores’ del periodo de entreguerras que se caracterizaron por la utilización de un lenguaje que transcendía el nacional: internacionalismo, pacifismo, civilización, paz a través del Derecho, guerra justa o americanismo, igualdad o emancipación» (p. 341). Y. Gamarra concluye que supo moverse con soltura en los foros internacionales y con más dificultad como juez del TPJI, ya que «la falta de preparación y especialización en el lenguaje jurídico internacional o, incluso, como juez nacional limitó, en cierta medida, su aportación al Derecho internacional en su etapa como juez del TPJI». En él, afirma esta autora, «pesó más la moral y la ética que la técnica jurídica» (p. 341).

La última parte de la obra reúne dos trabajos sobre el origen de la idea de Europa. J. González Vega identifica y analiza un buen número de proyectos y autores del periodo de entreguerras sobre «la emergencia de

una idea de Europa como concepto político o jurídico» en un contexto poco fértil para que pudieran germinar (p. 345). S. Ripol, por su parte, presenta la propuesta que Aristide Briand expuso el 5 de septiembre de 1929 en la Asamblea de la Sociedad de Naciones de crear una Federación Económica Europea (propuesta que se reproduce como anexo a la contribución). Pero como concluye el propio profesor Ripol, «todavía era temprano para Europa» (p. 369).

En los próximos años se van a celebrar nuevos centenarios de acontecimientos muy importantes para las disciplinas científicas que tiene por objeto de estudio la historia contemporánea, las relaciones internacionales, la política internacional y el Derecho internacional como son la creación de la Sociedad de las Naciones, de la OIT o del TPJI. La obra que es objeto de recensión es un excelente ejemplo de aproximación interdisciplinar y de reivindicación de la labor teórica y práctica de personas e instituciones que han contribuido a la evolución del Derecho internacional. Para ello, obras como ésta no deberían ser una excepción sino un estímulo más para otras que puedan venir en un futuro próximo.

Ángel J. RODRIGO

Profesor Titular de Derecho Internacional Público  
*Universitat Pompeu Fabra*

---

## GUTIÉRREZ ESPADA, C. y CERVELL HORTAL, M<sup>a</sup> J. (dirs.)

*La Unión Europea como actor global de las relaciones internacionales.*

*Retos y problemas seleccionados*

Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, 465 pp.

El presente libro colectivo dirigido por los Profesores de la Universidad de Murcia, Gutiérrez Espada y Cervell Hortal, aúna una serie de estudios que culminan el trabajo de investigación desarrollado durante tres años en

el marco del proyecto *La creciente participación de la Unión Europea en la sociedad internacional contemporánea: regionalismo en la teoría y en la práctica* del Ministerio de Economía y Competitividad. Esta obra se desglosa en tres

grandes apartados temáticos: paz y seguridad; derechos humanos y ciudadanía europea; y manifestaciones de la decisión de la UE de ser un actor global por medio de sus políticas. Precisamente a través de los mismos van desgranándose las cuestiones teóricas y prácticas más relevantes y actuales que cuestionan y afianzan al mismo tiempo, el ansiado papel de la Unión Europea por consolidarse como actor global de las relaciones internacionales.

La primera sección de esta obra dedicada al complejo reto de la contribución de la UE a la paz y seguridad en el mundo se inicia con una extensa reflexión del profesor Romualdo Bermejo sobre las «cuestiones claves del Próximo y Medio Oriente». Precisamente este primer capítulo, que prácticamente conforma una monografía en sí misma, aborda las intrincadas aristas y últimos desarrollo de los conflictos israelo-palestino y del Yemen y de la decisiva crisis nuclear iraní. El catedrático de la Universidad de León ya advierte en la introducción, tanto la determinante interconexión pasada y actual de estos conflictos, como la posible gestación de un nuevo mapa político que pudiera estar incubándose en la convulsa región. En este sentido pone de manifiesto los intereses de los grandes actores internacionales, apuntando a un hipotético desenlace con la «partición de algunos Estados, como Siria, Irak, o incluso Yemen como un medio de acción para pacificar la zona» (p. 23).

Asimismo el Profesor Bermejo de forma pormenorizada revisa los elementos más actuales del conflicto israelo-palestino sin perder de vista los frustrados procesos de paz y las dificultades negociadoras que no han podido ser superadas a pesar de las expectativas generadas por la Administración Obama; sobretodo a raíz de su conferencia en la Universidad de Al-Azhar en El Cairo en junio del 2009. Ahora bien las «buenas intenciones» del Presidente norteamericano, por un lado han logrado polarizar al gobierno de

Netanyahu, y por otro, no han sido secundadas por el máximo mandatario palestino. Precisamente Mahmoud Abbas ha pretendido llegar al objetivo compartido de admitir como Estado miembro a Palestina, pero no a través de un proceso negociado con Israel como apuntaba Obama, sino utilizando la vía directa de la solicitud de admisión, cuyo resultado de momento arroja el balance de «fracaso en la ONU, éxito en la UNESCO» (pp. 40-45). Concluye este epígrafe con dos determinantes cuestionamientos; el de la adhesión de Palestina a la Corte Penal Internacional que califica de «bomba de relojería» a esta institución (p. 53) y el de si Palestina reúne los elementos jurídicos internacionales necesarios para ser reconocido como un Estado. Sea como fuere el profesor Bermejo, aportando elementos jurídicos y prácticos, avala la tesis por la cual el «Estado palestino sólo podrá ser viable mediante negociación, ya que si no todo apunta a que será una entidad fantasma» (p. 58).

A continuación se dedica otro apartado de este capítulo a la crisis nuclear iraní, el cual ha sido elaborado de forma conjunta con el profesor Gutiérrez Espada a partir de una última publicación sobre esta cuestión en el Anuario Español de Derecho Internacional. Tras revisar los antecedentes históricos más relevantes desde la época del Sha, y pasando por la revolución islámica y la guerra con Irak, se detallan los elementos del «rompecabezas nuclear iraní». De esta forma se va dejando constancia de los inicios de la crisis nuclear, de las alianzas con Rusia y China en el programa nuclear, de la intervención de la OIEA hasta llegar a las determinantes sanciones de los Estados Unidos. Llegados a este punto el estudio va desenmarañando la compleja madeja de exigencias y negociaciones, junto con la continua intervención del Consejo de Seguridad en la crisis hasta llegar a los Acuerdos preliminar e interino de Ginebra de noviembre de 2013 y 2015. La descripción de

la evolución de la cuestión nuclear culmina con el análisis del controvertido Acuerdo de Viena de julio de 2015, que a pesar de su carácter político y no vinculante, ha levantado las suspicacias de Israel al desprenderse una serie de efectos jurídicos tras haber sido su contenido respaldado por la resolución 2231 del Consejo de Seguridad. En efecto los autores de esta sección doctrinal sobre Irán, pasan a comentar los aspectos más determinantes del acuerdo en materia de enriquecimiento de uranio, eficacia del control de la OIEA y mecanismo de sanciones en caso de incumplimiento, que finaliza con unas estimulantes reflexiones finales. Siendo así se acaba por valorar que el pacto nuclear, con las concesiones considerables efectuadas por las dos partes, ha generado unas consecuencias positivas que pueden vislumbrarse en una mayor confianza y cooperación entre Irán y Occidente y que se puede constatar en una «colaboración militar indirecta» en la lucha contra el Estado Islámico en Irak (p. 110).

Finalmente el Profesor Bermejo concluye su diagnóstico regional trasladando su estudio al conflicto del Yemen. De nuevo en este último epígrafe resulta indispensable la revisión de los antecedentes históricos desde la época colonial donde colisionaron los imperios otomano y británico, la heterogeneidad tribal, el conflicto civil y la malograda reunificación de 1990. Es más, el catedrático de León acude a todos estos elementos y a las rivalidades internas entre suníes y chiíes para explicar las alianzas estratégicas que apoyan a cada una de las partes del conflicto. Este recorrido por el laberinto yemení prosigue desvelando los efectos de la primavera árabe en el país, la proliferación del terrorismo islamista y una inevitable crisis interna que trata de parchearse con la intervención del Consejo de Cooperación del Golfo y del Consejo de Seguridad. Precisamente el autor se detiene en el devenir del conflicto ante el máximo órgano de las Naciones Unidas, cuyas resolu-

ciones son examinadas de forma sistemática para acabar concluyendo que «todavía no se sabe qué medicina aplicar» al caos yemení (p. 131). Este extenso capítulo finaliza con unas conclusiones donde de nuevo se afianza la «complejidad e interrelación» de los conflictos del Próximo y Oriente Medio, junto a las ambiciones de las potencias occidentales y regionales, y las rivalidades de las distintas ramas del Islam.

La Profesora Eugenia López-Jacoiste toma el relevo con la «Estrategia global de la Unión Europea para Siria». La introducción de este capítulo segundo comienza ya por una contundente reflexión al cuestionar la efectividad del progreso de la UE en su acción exterior que ha sido «más aparente que real» y que no ha podido «desactivar el peso de la soberanía estatal en temas tan sensibles para los Estados miembros como la seguridad y la defensa» (p. 135). Consideración que adelanta ya desde las primeras páginas el pobre balance del papel europeo en el conflicto sirio. Con todo el artículo al mismo tiempo va poniendo de manifiesto los hitos clave de esta guerra y sus actores más determinantes y va introduciendo de forma simultánea las distintas reacciones de la UE. Para ello en primer lugar dirige la atención a las relaciones europeas con la República Árabe Siria desde que en 1977 la entonces CEE firmaran un acuerdo de cooperación comercial. Ahora bien al margen de otras relaciones relevantes como la inclusión de Siria en la Política Europea de Vecindad, los distintos programas MEDA o el bloqueo del Acuerdo de Asociación de 2009, el estudio se focaliza en el examen la Estrategia de la UE para Siria. Si bien la Profesora de la Universidad de Navarra no puede eludir constatar el denunciado silencio europeo a casi medio siglo de acercamiento comercial y económico a la dictadura de los Al-Assad, constata el inevitable giro que acontece con ocasión del desenlace de la primavera árabe en Siria.

En este sentido el núcleo duro de este capítulo se evidencia en el tercer epígrafe que de forma pormenorizada va desvelando los entresijos de la alambicada «Estrategia de la UE para Siria». Destaca que la estrategia posee un carácter integral, multilateral y que sobre todo se enmarca en el ámbito exclusivo de la PESC, orillando toda implicación de la PCSD. La autora no oculta la motivación de estas decisiones europeas ya que «no existe un claro interés común, sino divergentes intereses nacionales, variables a su vez según las circunstancias cambiantes» (p. 150). Resulta evidente que ante esta valoración, el balance de la diplomacia de la UE en el conflicto no sólo no adquiere «un papel protagonista», sino que a la hora de consignar la hoja de ruta para poner fin al conflicto sirio en el Consejo de Seguridad, la posición de la UE como tal resulta inexistente y la participación europea queda diluida en las pronunciamientos de Francia y Reino Unido. «Debilidad de la política exterior de la UE» que tiene un efecto dramático en el conflicto al ser incapaz de «impedir el veto ruso y chino» a la hora de consensuar una salida a la guerra en el que califica de «Consejo de Inseguridad» (p. 156). Seguidamente la Profesora López-Jacoiste con detenimiento examina el régimen y evolución de sanciones de la UE a Siria, glosando las múltiples medidas y los fundamentos jurídicos de las mismas; en especial las restricciones comerciales, financieras y de movimientos. Por último el estudio no elude preguntarse por las posibles respuestas a las dos cuestiones de más relevancia y actualidad: «¿Cómo afrontar la crisis humanitaria?» y «¿Cómo hacer frente al terrorismo de Daesh?». En este sentido las consideraciones finales sobre la eficacia de la Estrategia global de la UE para Siria son esclarecedoras, cuyo balance no resulta esperanzador. Por un lado «las respuestas de la UE no han estado a la altura de las circunstancias» (p. 193), la financiación de la asistencia humanitaria «escasa»,

las sanciones económicas no han logrado un cambio de actitud en el régimen de Damasco y la dramática crisis migratoria se ha resuelto con «más controles fronterizos (...) en vez de atender las necesidades humanitarias más básicas» (p. 196). Y todo ello sin contar con el reciente Acuerdo de la UE con Turquía que no ha podido ser analizado en esta obra por su aparición ulterior en el tiempo a la presente publicación. Y como colofón, la lucha contra el terrorismo yihadista ha propiciado un «gran arsenal administrativo y burocrático (...) pero sin contemplar acciones directas institucionales en el ámbito PESC».

Al decepcionante papel de la UE en Siria, le sigue el estudio de la Profesora Bénédicte Real sobre «La acción exterior de la UE en el Sahel: actuar para reducir los riesgos de seguridad en Europa», que se inicia con una exposición de los índices de desarrollo humano de estos países. Esta pobreza estructural del Sahel inevitablemente conlleva deficiencias en materia de seguridad y una incapacidad de controlar asuntos relevantes para los intereses de los países miembros de la UE, como son el flujo migratorio y la proliferación del islamismo radical. Es por ello que los dos principales ejes de este estudio lo conforman los epígrafes dedicados a la Estrategia de la UE para la seguridad y el desarrollo en el Sahel de 2011 y el posterior y tardío Plan de Acción 2015-2020. Se señalan los campos prioritarios de acción de la Estrategia y alguna de sus lagunas como la omisión de toda referencia a las misiones civiles o militares en aplicación de la PCSD. Asimismo se atisban otras intenciones ocultas, ya que «los intereses de la UE van más allá de las consideraciones relacionadas con la seguridad, y se asocian con las cuestiones de energía y minerales», entre las que se referencia el uranio del Níger (p. 206); y es de nuevo en este punto donde la Estrategia de la UE silencia a un actor relevante: los tuaregs, cuya presencia y relevancia se ha acrecentado tras el derrocamiento de la Libia

de Gadafi con la cuestionada asistencia de la OTAN abanderando la tan cacareada responsabilidad de proteger. La Profesora del Centro Universitario de la Defensa de Zaragoza tras referenciar los nuevos enfoques estratégicos del Plan de Acción del 2015, junto con la correspondiente «maraña de instrumentos financieros» y proyectos, pone de relevancia la operación Serval francesa en Mali, y las dos misiones civiles y una militar de la UE en la región. Concluye valorando que estas misiones han sido esenciales para que los objetivos de la UE no queden en «papel mojado», dada la relevancia para la propia seguridad europea que supone la estabilidad en el Sahel. En todo caso reconoce que la UE debe efectuar mayores esfuerzos ante el desafío que supone esta zona.

El siguiente bloque temático de esta obra dedicado a los «Derechos Humanos y del ciudadano europeo» se inicia con el estudio de la Profesora Cervell Hortal titulado «Unión Europea y Derechos Humanos: ¿una pareja bien avenida?». El interrogante que deja en el enunciado ya resulta sintomático. Siendo así, este capítulo tras efectuar un recorrido por la evolución europea de los derechos humanos desde su inicial desarrollo jurisprudencial hasta la Carta de Derechos Fundamentales y el Tratado de Lisboa, va dejando entrever alguna de sus más manifiestas carencias. La imposibilidad de intervención del Tribunal de Justicia en el supuesto de sanción a un Estado miembro por violaciones graves y persistentes a los valores de la UE, el trato de favor concedido a Reino Unido y Polonia respecto al cumplimiento de la CDF y la tensa relación del TJUE con Tribunales Constitucionales de algunos Estados, han ido complicando la plena y efectiva aplicación de los derechos humanos en el contexto de la UE. Compleja situación que culmina en un estado de frustración con el célebre dictamen 2/13 de 18 de diciembre de 2015 por el cual el TJUE rechaza la adhesión de la UE al

Convenio Europeo de Derechos Humanos. Precisamente esta cuestión es analizada con extremo rigor jurídico por la Profesora Cervell Hortal en todos sus puntos más controvertidos, como son la supuesta necesidad de conservar la naturaleza específica de la UE y en especial el rechazo del TJUE de quedar sometido por los pronunciamientos del TEDH, sobretodo en asuntos relativos a la PESC. La Profesora Cervell no duda en pronunciarse sobre cada una de estas controversias jurídicas y en sus conclusiones manifiesta abiertamente su desacuerdo con el dictamen de los jueces de Luxemburgo que «va sin embargo en detrimento de los derechos humanos y (...) también demuestra un exagerado temor al TEDH». Asimismo cuestiona el papel de los Estados Miembros que «harán mal (...) sino buscan una salida satisfactoria a este bloque» (p. 270).

El capítulo quinto cierra este apartado centrándose en la protección diplomática y consular a los ciudadanos de la UE. El Profesor Piernas López en su análisis titulado «Ciudadanía Europea y acción exterior de la Unión» tras revisar los precedentes normativos europeos, se pregunta si existe un derecho de los ciudadanos de la UE sobre esta materia. En un muy apropiado examen jurídico va acudiendo a la diversa normativa prevista en el TFUE y la CDF en combinación con el Derecho Internacional para ir diseccionando el alcance y eficacia de la protección consular de ciudadanos europeos en terceros países donde no esté representado el Estado miembro del que sea nacional. Tras traer a colación los principales argumentos doctrinales que distinguen la discrecional protección diplomática de la consular, revisa el desarrollo de este derecho en la UE desde el Tratado de Maastricht hasta Lisboa. Asimismo retoma la base jurídica prevista en el artículo 23 TFUE para desgranar el proceso, no desprovisto una vez más de reservas británicas pero que culmina con la aprobación de

la Directiva 2015/637 del Consejo. Norma que califica como «un paso importante hacia una protección efectiva de los derechos de los ciudadanos de la UE y de sus familiares en el exterior», sobretodo al incluir una lista abierta de supuestos de asistencia.

Por último el tercer bloque temático del libro titulado «Manifestaciones de la decisión de la Unión de ser un actor global por medio de sus políticas» de nuevo se debate entre el ser y el deber ser de la UE. Arranca este apartado con un sugestivo análisis del Profesor Blanc Altemir que actualiza su trayectoria investigadora en el contexto, tanto del Proyecto *Unión Europea-Mediterráneo: impacto de la primavera árabe en las relaciones euromediterráneas y en los intereses de España en la región* en el que consta como IP, como del Proyecto Coordinado de I+D+i *La creciente participación de la Unión Europea en la sociedad internacional contemporánea: regionalismo en la práctica e imbricación con los intereses de España en las relaciones euromediterráneas* dirigido por el Profesor Gutiérrez Espada como IP en su conjunto. Así pues el capítulo sexto dedicado a «Las relaciones Euromediterráneas tras la primavera árabe» suma una manifestación más del alarmante déficit de la UE como actor global. En sus consideraciones preliminares el Catedrático de la Universidad de Lleida revisa los hitos más determinantes acaecidos en este ámbito regional que califica como «escenario de alto riesgo» para la estabilidad geopolítica de la zona, y adelanta ya su diagnóstico final: «ni la UE, ni el proceso euromediterráneo (PEM) han tenido un papel decisivo» (p. 309). Es más, conforme se adentra en el devenir de países como Siria, Libia, Egipto y Túnez desde la Primavera Árabe y va testando el papel europeo, el Director de la Cátedra y del Centro de Excelencia Jean Monnet no puede sino constatar el aumento de la inestabilidad desde las primeras revueltas. Precisamente pone en su examen, énfasis en los efectos de recientes ac-

tuaciones de la UE: la «Asociación para la democracia y la prosperidad compartida con los países del Mediterráneo Meridional», «Una nueva respuesta a una vecindad cambiante», el programa SPRING, el nombramiento de un Representante Especial de la UE para la región del Mediterráneo meridional o el nuevo Instrumento Europeo de Vecindad (2014-2020), que han pretendido corregir los errores del pasado. Herramientas que culminan con la nueva Comisión Juncker, cuya reforma de la Política Europea de Vecindad pretende corregir el rumbo a través de un innovador documento. Así es como califica el Profesor Blanc al informe «Hacia una nueva Política Europea de Vecindad», presentado por la Comisión y por la Alta Representante Mogherini, en el que se formulan una serie de interrogantes y se abren cuatro ámbitos prioritarios de actuación (diferenciación; enfoque; flexibilidad; y apropiación y visibilidad). Iniciativas, que pretenden superar la actitud paternalista europea del pasado y provocar que la UE dé un «salto cualitativo» con los países de la ribera Sur del Mediterráneo donde a través de incentivos se recupere la confianza de todos los actores regionales. Estaremos atentos a los resultados.

Con este mismo afán de acrecentar su protagonismo en la escena internacional, la UE se ha estado valiendo de un instrumento esencial de la PESC: las sanciones económicas. A esta cuestión dedica su investigación la Profesora Pilar Pozo en el capítulo 7: «La adopción de sanciones económicas por la UE: evolución y consolidación como instrumento de la política exterior». Tras una primera aproximación a la noción del concepto jurídico de sanción, la Profesora de la Universidad de Valencia revisa con gran rigor jurídico la evolución de la cuestión de la competencia de las instituciones europeas en materia de sanciones originada en el ámbito del comercio internacional. Siendo así, en un sugerente análisis donde se alterna la motiva-



ción jurídica de las sanciones con la casuística internacional más relevante, va desvelando las reacciones y sanciones de las instituciones comunitarias ante distintas crisis o conflictos: Rodesia, asalto Embajada norteamericana en Teherán, tensión con la URSS a raíz de la cuestión polaca, el enfrentamiento en las Malvinas o la ocupación iraquí de Kuwait. Asimismo a raíz del conflicto en la Antigua Yugoslavia trae a colación de forma pertinente «el respaldo jurisprudencial» a los Reglamentos comunitarios. Por último la Profesora Pozo Serrano supervisa la aplicación de las disposiciones del régimen de sanciones desde el Tratado de Maastricht hasta Lisboa, de forma especial en lo relativo a la lucha contra el terrorismo internacional. Llegados a este punto y tras inevitablemente incidir en el célebre asunto Kadi, acaba concluyendo que la dificultad del TJUE de sancionar a personas y entidades no vinculadas con un tercer Estado queda solventado con las nuevas normas emanadas del Tratado de Lisboa.

El capítulo 8 titulado «La seguridad energética de la Unión Europea en el marco de las relaciones euromediterráneas. La profundización de la interdependencia a través de la ‘europeización’ de los sistemas jurídicos: el caso marroquí» traza a partir de la Estrategia de Seguridad Energética del 2014 de la Comisión, los principales retos a los que se enfrenta la diplomacia europea en este ámbito. La Doctora Ortiz Hernández va exponiendo las vulnerabilidades europeas en conexión con las rutas de abastecimiento energético, centrándose de forma particular en los desafíos generados en la ribera Sur del Mediterráneo desde el estallido de la Primavera Árabe. Especial atención dedica a las relaciones Marruecos-UE cuya cooperación culmina con unos cambios normativos iniciados por el gobierno de Rabat que van integrando los estándares europeos.

Por último el Profesor Gutiérrez Espada se adentra en una cuestión del cual él ya ha sido pionero investigador en la doctrina

española: el derecho del espacio. Señala el Catedrático de la Universidad de Murcia que a pesar del letargo de esta rama del derecho internacional desde el último de los cuatro convenios en la materia adoptado en 1975, la realidad de la hiperactividad de las potencias espaciales como consecuencia del avance de la tecnología, presenta una serie de problemas fácticos que deben solventarse. Las futuras bases en la Luna o Marte, la inminente explotación minera de los cuerpos celestes y asteroides o las lagunas regulatorias de las órbitas sincrónicas o geostacionarias requieren de un «consenso sobre su régimen jurídico básico» (p. 436). Es más, el Profesor Gutiérrez Espada con meridiana claridad apunta a la urgente necesidad de resolver la gran disyuntiva crítica actual surgida en el espacio ultraterrestre: prohibición total de cualquier uso militar o regulación del tipo de armas a utilizar. Para ello el IP de este proyecto identifica las «conscientes» carencias dejadas por el Tratado del Espacio de 1967 para plantear los imperantes interrogantes a la legalidad internacional que plantean el uso de armas anti-misiles y anti-satélite. Tras delimitar con precisión la apertura del debate provocado por la nueva Política Espacial Nacional de los Estados Unidos, puntualiza con detalle las reacciones de Rusia y China a través del proyecto de Tratado, cuya última versión revisada presentaron en junio de 2014 en la Conferencia de Desarme. El estudio se adentra en el contenido del texto ruso-chino razonando de forma metódica las carencias jurídicas que presenta y al mismo tiempo alerta de las intenciones geoestratégicas y militares que oculta: la no inclusión en el tratado de «las armas anti-satélite que se disparan desde tierra y en las que, la República Popular China viene trabajando desde hace años» (p. 447). Como colofón del capítulo se conecta el debate jurídico espacial con el papel de la UE como actor global. De esta forma el libro concluye con la exposición de

la Política Espacial de la Unión y la conciliadora propuesta europea de Código internacional de conducta para las actividades en el espacio ultraterrestre. Con todo, finaliza con una valoración crítica en la que resalta los aspectos positivos del proyecto no vinculante de la UE, cuya base resulta «perfectamente compatible» con el Tratado ruso-chino de prevención de armas en el espacio.

En definitiva se puede concluir que esta obra colectiva coordinada por los Profesores

Gutiérrez Espada y Cervell Hortal, fruto de la dirección de los mencionados proyectos, nos ofrece un amplio catálogo de análisis sobre el ser y el deber ser de la UE como actor global de las relaciones internacionales, que identifica con claridad y de forma práctica sus aciertos, errores y futuros desafíos.

José Elías ESTEVE MOLTÓ

Profesor de Derecho Internacional Público

*Universitat de València*

## OLTRA SANTA CRUZ, F.

*Comunidad internacional, conflictos y Derecho*

Universidad Nacional de La Matanza, 2015, 2ª ed., 300 p.

He leído con mucho interés la obra que aquí vamos a comentar, pues como ya señala el Profesor Castañeira Valente en su Prólogo a esta segunda edición, «*está dirigida a todos aquellos que tienen un genuino interés por tener un panorama claro sobre los orígenes del Derecho internacional, de lo que es la Comunidad internacional y el papel central e inevitable que juega el conflicto en la vida de las Naciones*». El libro es un trabajo claro y preciso, con un hilo conductor lógico y riguroso, lo que le permite ir desgranando la evolución del Derecho internacional de una manera robusta tanto en cuanto a la información y datos como en las reflexiones, todas ellas muy esclarecedoras.

La estructura rigurosa de la obra va a permitir al autor ir desbrozando con cierta maestría todo lo relacionado con la Comunidad internacional y el Derecho internacional. Es así como en el capítulo I aborda el concepto de Comunidad internacional de una manera compleja, señalando que no es algo homogéneo, sino una especie de instancia superior de pertenencia basada en una cierta solidaridad. Y es que citando al Profesor Álvaro D'Ors, no es lo mismo afirmar la existencia de una

Comunidad internacional y adscribirse a ella, que hablar de una «Aldea Global» (pp. 26-27). De ahí que para comprender correctamente su fundamento histórico y las reglas de juego que unen y vinculan a sus componentes, el estudio que lleva a cabo el autor ayudará al lector a comprender mejor no sólo el Derecho internacional, sino también la historia y los acontecimientos políticos. Pero el profesor Oltra no olvida, sin embargo, el sistema normativo, pues en el capítulo II nos muestra tanto la complejidad de la subjetividad internacional como del sistema normativo, al crearse las normas de una forma descentralizada.

Establecidas estas premisas, el autor se va a centrar en el capítulo III en la Comunidad internacional organizada, pasando de la Sociedad de las Naciones a las Naciones Unidas. En este tema, Oltra Santa Cruz lleva a cabo un interesante estudio sobre la participación argentina y la Santa Sede en la Sociedad de las Naciones, y sobre estas últimas y el Vaticano en las Naciones Unidas. Y es que Argentina se mantuvo neutral durante la Primera Guerra Mundial, mientras en la